



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL
VILLAHERMOSA, TABASCO
ACTA: 44/EXT/12-11-2018

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las once horas con once minutos (11:11) del día lunes doce (12) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), instalados en el domicilio del Consejo Estatal, sito en la calle Eusebio Castillo número 747, colonia Centro, se llevó a efecto la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a convocatoria de la Consejera Presidente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116, numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, estando presente los siguientes ciudadanos: -----

Maday Merino Damián	Consejera Presidente
Roberto Félix López	Secretario del Consejo
Claudia del Carmen Jiménez López	Consejera Electoral
David Cuba Herrera	Consejero Electoral
José Oscar Guzmán García	Consejero Electoral
Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo	Consejera Electoral
Juan Correa López	Consejero Electoral
Víctor Humberto Mejía Naranjo	Consejero Electoral
Erika medina Campos	Consejera Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional
Javier López Cruz	Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática
Diego de la O Cetina	Consejero Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México

La Consejera Presidente, Maday Merino Damian: Muy buenas días, señoras y señores consejeros electorales, consejeros representantes de los partidos políticos, señores de los medios de comunicación y personal del Instituto Electoral y a todos los que nos siguen por la transmisión de la sesión por internet. Siendo las once horas con once minutos, del día lunes doce de noviembre de dos mil dieciocho, se da inicio a la presente sesión extraordinaria, del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en mi calidad de Presidente de este Órgano Colegiado, con lo cual he convocado de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 112, numeral 1 y 116, numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como los artículos 7, numeral 1, incisos a) y c); 13, numeral 1, inciso b) y 15, numeral 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal. Cumpliendo con lo establecido por el Artículo 117, numeral 2, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; solicito al Secretario del Consejo nos dé a conocer el Orden del Día preparado para esta sesión. -----

El Secretario del Consejo, Licenciado Roberto Félix López: Con mucho gusto Consejera Presidente. Buenos días señoras y señores consejeros electorales, consejeras y consejeros representantes de los partidos políticos, el Orden del Día preparado para esta sesión es el siguiente: -----

- 1.- Lista de asistencia; -----
- 2.- Declaración de quórum; -----
- 3.- Aprobación del Orden del Día; -----



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 44/EXT/12-11-2018

4.- **Presentación del proyecto y aprobación, en su caso, del Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sobre el porcentaje de firmas que apoyan la solicitud realizada por ciudadanos organizados de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco; para llevar a cabo, una consulta popular encaminada a la creación del municipio número dieciocho con cabecera en la mencionada villa.; y** -----

5.- **Clausura.** -----

La Consejera Presidente: Muchas gracias señor Secretario, por favor sírvase pasar lista de asistencia y declarar quórum en su caso. -----

El Secretario del Consejo: Con gusto Consejera Presidente. Señoras y señores integrantes del Consejo Estatal voy a proceder a pasar lista de asistencia, por favor contesten en clara y alta voz cuando mencione su nombre. Consejera Presidente para efectos de esta sesión de Consejo, hay una asistencia de siete consejeros electorales, tres consejeros representantes de partidos políticos y el de la voz, resultando, once integrantes, de este Consejo, por lo que en términos de los artículos 112, numeral 1, 117, numeral 2, fracción I, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y el Artículo 9, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, declaro la existencia de quórum legal, para la realización de la presente sesión. -----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario por favor dé a conocer el siguiente punto del Orden del Día. -----

El Secretario del Consejo: Con gusto Consejera Presidente, el **siguiente** punto del Orden del Día, es el relativo a la aprobación justamente del **Orden del Día.** -----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario, en términos del artículo 8, numeral 1, inciso e), del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, le solicito someta a votación la aprobación del Orden del Día antes referido. -----

El Secretario del Consejo: Con mucho gusto Consejera Presidente. Señoras y señores consejeros electorales se somete a votación la aprobación del Orden del Día preparado para esta sesión, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo de manera económica levantando la mano. Consejera Presidente el Orden del Día sometido a votación ha sido aprobado por **unanimidad** de votos. -----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario, por favor dé a conocer el siguiente punto del Orden del Día. -----

El Secretario del Consejo: Con gusto Consejera Presidente, el siguiente punto del Orden del Día es el relativo a la **presentación del proyecto y aprobación en su caso del acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sobre el porcentaje de firmas, que apoyan la solicitud realizada por ciudadanos organizados de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco; para llevar a cabo, una consulta popular encaminada a la creación del municipio número dieciocho con cabecera en la mencionada villa.** -----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario. Señores integrantes del Consejo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo número 7, numeral 1, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, se solicita al señor Secretario del Consejo, someta a votación la dispensa de la lectura del proyecto de Acuerdo antes mencionado, que les fue previamente circulados junto con la convocatoria y el Orden del Día. -----

El Secretario del Consejo: Con mucho gusto Consejera Presidente, señoras y señores consejeros electorales, se somete a votación la dispensa de la lectura del proyecto de acuerdo antes mencionado, que les fue previamente circulado junto con la convocatoria y el Orden del Día, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo de manera económica levantando la mano. Consejera Presidente la dispensa de la lectura del proyecto de acuerdo que le fue previamente circulado junto con la convocatoria y el orden del día sometido a votación, ha sido aprobada por **unanimidad** de votos. -----



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 44/EXT/12-11-2018

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario. Con fundamento en el artículo 19, numeral 6, del Reglamento de Sesiones y dado que ha sido dispensada la lectura del proyecto de acuerdo antes mencionado, en esta primera ronda de oradores señor Secretario antes de abrir la ronda va hacer uso de la voz. -----

El Secretario del Consejo: Muchas gracias, Consejera Presidente; el jueves de la semana pasada, circulamos el proyecto de acuerdo que entra a debate, ahí en ese proyecto iba inserto un dictamen que emite la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, relativo a la viabilidad de la realización de una consulta popular encaminada a la creación del municipio número dieciocho con cabecera en Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco; ese es el rubro de el dictamen, este dictamen Consejera Presidente hemos considerado que debe retirarse del proyecto de acuerdo en virtud de que solamente debe de enviarse al Tribunal Electoral en su caso y no debe de formar parte del proyecto de acuerdo en debate, consecuentemente Consejera Presidente, señores consejeros, integrantes de este Órgano Colegiado, se eliminaría el punto nueve del proyecto de acuerdo, el que establecía lo relacionado con este dictamen, por lo tanto, el punto nueve correspondería a las atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos, esas serían las modificaciones Consejera Presidente, que estaríamos poniendo a consideración de este Órgano Colegiado. -----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario, bueno, si alguien desea hacer el uso de la voz, en esta primera ronda de oradores para que pueda abrirse, bien en uso de la voz en esta primera ronda el consejero Víctor Humberto Mejía. -----

Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo, Consejero Electoral: Gracias Consejera Presidenta, buenos días, consejeras, consejeros electorales, consejeros de partidos políticos y consejeras de partidos políticos, medios de comunicación. Desde luego que yo apoyaría la propuesta de retirar ese punto nueve y el dictamen que se elabora, considero yo que en cuestión de redacción que no se viera tanto como una postura de procedencia o improcedencia de la consulta, porque, en el artículo 8 bis, de la constitución local lo que nos establece a nosotros como facultad, es lo establecido en el inciso c), del párrafo primero, de la fracción I, de ese artículo que es corroborar que sea el 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado o del municipio, según corresponda en los términos de la ley, entonces, leí el dictamen y estoy de acuerdo con el sentido, pero, que no se le dé un giro como de una declaración de procedencia o no, simplemente como una postura del instituto, tomando en cuenta lo siguiente y creo que también es importante ahí establecerlo, la Villa que está solicitando la consulta popular, es la Villa Vicente Guerrero del municipio de Centla y según el decreto 118, publicado en el Periódico Oficial, el veintisiete de agosto del dos mil once establece que, la población total de esa Villa es de seis mil novecientos ochenta personas, su población indígena resulta ser tres mil quinientos veintidós, por lo tanto, hay una presencia de comunidad indígena de un cincuenta por ciento, es más, un poquito más del cincuenta por ciento cincuenta punto cuarenta y seis por ciento, por lo tanto, como sabemos los criterios que se ha establecido por el Tribunal Federal, el artículo 2 de la constitución, se tiene un trato especial a las comunidades indígenas cuando solicitan cuestiones referentes a su autonomía política y esto es que, en la medida de lo posible se pueda suplir la deficiencia de la queja esto tomando en cuenta que si nosotros leemos el artículo 64 fracción IV de la constitución, ahí establece que uno de los requisitos para la creación de nuevos municipios resulta ser un plebiscito, los plebiscitos además tendrán que ser aprobados por al menos las dos terceras partes de la población, y también en la ley orgánica de los municipios en el artículo once, establece que para crear un municipio se requiera un mínimo de treinta mil habitantes en el territorio que pretenda constituirse, que sus fuentes de ingresos sean suficientes, que no afecte seriamente la economía del municipio y que mediante plebiscito y por mayoría de las dos



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 44/EXT/12-11-2018

terceras partes de la población se confirme ese deseo. Entonces, a mí no me queda duda que tendría que ser en todo caso un plebiscito, para cumplir uno de los requisitos para la creación de un nuevo municipio, que es la intención de este grupo de personas y no una consulta popular. Inclusive tiene sentido, porque, el plebiscito requiere de mayor aprobación de un mayor número de personas que aprueban esa solicitud, son las dos terceras partes de la población que resultaría ser, si tomamos en cuenta la lista nominal serían cuarenta y siete mil novecientos setenta y cinco personas. Aquí la cuestión es que ya hablando de otros temas, pues, desde el dos mil trece, si no mal recuerdo, en un transitorio de la constitución se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco y prácticamente llevamos cinco años sin ley de participación ciudadana, en esa ley de participación ciudadana que fue abrogada, ahí se establecía cuáles eran o se reglamentaban los requisitos del plebiscito, comparándolo con la consulta popular desde luego que es mucho mayor los requisitos que se necesitan, para que un resultado de una consulta o mejor dicho, para que el resultado del plebiscito se pueda ser vinculatorio para los diferentes órdenes de gobierno. Entonces con ese marco jurídico de la constitución del artículo 64 de la ley orgánica, a mí no me queda duda que debería de ser un plebiscito el que se sometiera hacia la ciudadanía como uno de los tantos requisitos que establece el artículo 64 y no una consulta, sin embargo, no obstante, nosotros solamente en este acuerdo estamos cumpliendo con lo que la sentencia del Tribunal Electoral nos estableció. Entonces yo por eso estaría de acuerdo, que el punto nueve de este artículo se suprimiera y únicamente se enviara como cumplimiento la revisión de ese 2%, que por cierto fue cumplido por este grupo de personas, sin embargo, como ya pasó por esta autoridad este tema yo consideraría que fuera bueno el enviar una postura de este Consejo, al Tribunal Superior de Justicia para que en su caso si lo tiene a bien lo considere o no, y esto, porque podría tener repercusiones a nivel presupuestal, en virtud que si se declara procedente la realización de esta consulta, es decir, si se califica de constitucional la pregunta, tendremos nosotros que erogar unos recursos que ya han sido presupuestados para la consulta popular, siendo que la consulta popular desde el criterio mío y creo que de algunos consejeros y consejeras, no es un requisito de procedibilidad, ni un requisito que esté contemplado en la constitución para la creación de un nuevo municipio. Sería todo -----

La Consejera Presidente: Bien, en uso de la voz, el señor representante del PRD el Licenciado Javier. -----

Licenciado Javier López Cruz, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática: Gracias Presidenta, con el permiso del Consejo, yo nada más quiero dejar bien claro en este caso, no la posición del partido respecto a este tema que se está tratando, más bien una reflexión sobre el tema que se está haciendo, porque indudablemente, nosotros no nos oponemos a que se les consulte a los ciudadanos, yo creo que entre mayor participación tengan los ciudadanos y se les consulten cosas que tengan que ver con la vida pública del estado y de los municipios, yo creo que en esa medida se va lograr una mejor participación. Pero, indudablemente, el tema que estamos tratando desde el día en que en una reunión de trabajo se tocó el tema yo les hacía ver a los consejeros, dado que, si este consejo la única facultad que tiene, es realizar y verificar las firmas como lo establece la constitución y hacer el procedimiento en el caso, indudablemente la ley establece que este Consejo tiene que ajustarse a lo que establezca la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco. Y yo les preguntaba y cuestionaba, en Tabasco no tenemos Ley de Participación Ciudadana, porque tal como lo acaba de mencionar el consejero, efectivamente esa ley fue abrogada y hasta la presente fecha no hay una ley en el Estado de Tabasco vigente mediante la cual este Consejo pueda decir que va a ir marcando los pasos para realizar dicha consulta. La otra cuestión era que yo decía claramente, era de que, a lo que establece



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 44/EXT/12-11-2018

el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es que para crear un municipio indudablemente tiene que ser mediante un plebiscito, un plebiscito que debe ser aprobado, por las dos de tres partes de los habitantes y más adelante la misma Ley Orgánica te dice quiénes son, cuando habla en su parte, en el capítulo 3 de la Ley Orgánica de su población, va señalando exactamente en su artículo 13, quienes son habitantes de los municipios y te dice que son los nacidos ahí o los mexicanos que lleguen y se avencinden ahí, que tengan más de seis meses de estar en ese lugar y entonces, todo esos ciudadanos son considerados habitantes de un municipio. Y entonces, es a ellos que se les tiene que consultar exactamente, si están de acuerdo en que se forme otro municipio dentro de su municipio. Y la Ley Orgánica te va dando exactamente lo que decía el consejero, que existe un mínimo de treinta mil habitantes en el territorio que pretenda constituirse, que la fuente de ingreso sean suficientes para cubrir sus necesidades, que no afecten seriamente la economía del municipio del que pretenda segregarse, que mediante plebiscito y por mayoría de las dos terceras partes de la población se confirme el deseo de los habitantes de integrar un nuevo municipio y que se consulte al Ayuntamiento del cual se quiere desmembrar, esta son las condiciones; y el artículo 64 en la constitución, establece en el mismo sentido que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, sin embargo, lo que aquí se pretende aprobar es una consulta popular, que de acuerdo a lo que establece el artículo 8 bis de la constitución, la consulta popular tiene que ser convocada por el Gobernador, el Congreso del Estado, el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del congreso y los ciudadanos en un número equivalente al 2% de los inscritos en la lista nominal de electores del estado del municipio según corresponda. Luego entonces, creo yo que una consulta popular no va a lograr el objetivo que pretenden los ciudadanos, que es precisamente de crear un municipio número dieciocho como tal y ellos mismos lo pretenden y curiosamente aquí dice el consejero de que, la comunidad indígena debe tener un trato preferente y yo digo que en algunos casos te dicen que, la acción procede en juicio, aunque no se exprese exactamente, basta con el sentido de pedir del ciudadano. Y yo creo que aquí habría que ver exactamente qué es lo que corresponde, porque, indudablemente como ya retiraron el dictamen que pretendían, en el dictamen decía al final que, aunque se aprobara la consulta popular, pues no era la vía idónea y por lo tanto no se iba a lograr el objetivo que pretendía los ciudadanos. Y si la autoridad, que este emitiendo el acuerdo ya determinó que, esa vía no es improcedente y aunque lo aprobemos aquí, los ciudadanos van a seguir volando en el aire, porque, no van a poder lograr el objetivo que plantean, indudablemente, pues, a ningún fin nos lleva este acuerdo, más que el cumplir exactamente con lo que el tribunal dice que les mandata en su resolución. Indudablemente en este tema también ha quedado claro que, no se puede aplicar de manera supletoria la ley federal de participación ciudadana, porque ya lo estableció el mismo tribunal, que esa ley no es aplicable, que al caso concreto tiene que aplicarse la ley que establece el estado y como ya ha quedado muy claro, aquí en el estado no hay una ley y no va a ver, entonces, yo creo que aquí nosotros prácticamente no estamos haciendo más que darle el cumplimiento a lo que establece la resolución del Tribunal Electoral, que yo creo que en otras cuestiones, pues, inclusive el mismo tribunal creo que equivoco su resolución, en el sentido de que debió haber encausado por la vía correcta la petición de los ciudadanos en decirle, no se trata de una consulta popular, porque no van a cumplir, sino más bien, lo que tienen que buscar es un plebiscito y tener que reunir la firma necesaria para poder lograr, con su petición ante el Congreso del Estado, tal y como establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su artículo 11 y la Constitución Política del Estado de Tabasco, en su artículo 64, por esa razón a mí me quedaban muchas dudas y aunque yo ya lo había hecho, externado, en la reunión de trabajo en el cual se tocó este tema, también lo quiero externar aquí de



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 44/EXT/12-11-2018

manera pública, porque, prácticamente, se va a aprobar un acuerdo, que no resuelve el problema de los ciudadano y que no le resuelve el ejercicio de sus derechos, porque, la finalidad que ellos buscan con esta consulta y así lo plantean en su escrito ante el tribunal, es que se cree el municipio numero dieciocho que es de la Villa Vicente Guerrero, pero indudablemente no tendrían en, la consulta se dice que si cumple el 2%, de acuerdo al dictamen que emitió el Instituto Nacional Electoral, pero ese porcentaje no es suficiente para poder consultar si se crea un municipio, dado que según la Ley Orgánica y la Constitución, al que tendrían que consultárselo prácticamente es a todo el municipio de Centla y no solo a la Villa Vicente Guerrero, que es el lugar originario de donde están ubicados o viven los peticionarios de esta consulta. Razón por lo cual yo si quiero hacer una reflexión no una posición del partido, porque prácticamente como ya he dicho nosotros como partido estamos a favor de que se les consulte a los ciudadanos, pero yo creo que hay que hacer consulta seria, no consulta a modo, como lo que se ha vivido en los últimos días una consulta a modo, realizada por MORENA con la finalidad de consultar el nuevo aeropuerto. Yo creo que la consulta tienen que ser seria y más aún cuando le toca a una autoridad como es este instituto, este consejo de resolver, creo que tienen que hacer una consulta que cumpla con los requisitos que establece la ley en un momento dado, pues, decirle al ciudadano no procede, lo que procede es esta cuestión o en su caso reencausar la petición de los ciudadanos, de una consulta, de un plebiscito, que es el tema que ellos están tocando, pero, indudablemente, bueno, a mí me queda la duda, yo externo mi reflexión, vuelvo a decir, no es una posición, porque la posición del PRD, es que se consulte a los ciudadanos en la medida de lo más posible, en todos los trascendentales en la decisión que tenga que tomar el gobierno, en todas las acciones que creo que se tiene que consultar, pero en este caso yo creo que la petición, o lo correcto que deben hacer los ciudadanos es un plebiscito y no una consulta popular, muchas gracias. -----

La Consejera Presidente: Bien para una cuenta señor Secretario. -----

El Secretario del Consejo: Con gusto Consejera Presidente, doy cuenta a este Órgano Colegiado que siendo las once horas con treinta y tres minutos hizo acto de presencia el consejero representante del partido MORENA, bienvenido Licenciado Guillermo a esta sesión. -----

La Consejera Presidente: Bien, cumpliendo con lo establecido en el artículo 19 numeral 10 del Reglamento de Sesiones, preguntamos ¿Si alguien desea hacer uso de la voz en esta segunda ronda de oradores por un término de no más de cinco minutos? Adelante señor consejero Víctor Humberto en uso de la voz, consejero Juan Correa también. -----

Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo, Consejero Electoral: Gracias, aquí hay dos cuestiones importantes, la primera es que yo acompañaría el acuerdo en virtud de que lo que estamos haciendo, es cumplir con lo mandatado por el Tribunal Electoral, precisamente en los efectos de la sentencia que están plasmados en la foja número cuatro, precisamente en el inciso d), que dice que, una vez recibidas las firmas, información de la consulta popular, se ordena al consejo determine sobre la validación de las firmas, es decir, respecto del cumplimiento no del porcentaje establecido del inciso c), fracción I del artículo 8 bis, de la constitución local y en su caso se continua con el procedimiento de consulta, aquí lo que estamos haciendo es precisamente validar sobre si alcanzaron o no el 2% de las firmas que establece la constitución, para esto se hizo las gestiones necesarias con el Instituto Nacional Electoral y se está ordenando en el acuerdo continuar con el procedimiento, que es que, el Tribunal Superior de Justicia se pronuncie con respecto a la constitucionalidad de la pregunta o del tema, eso es por una parte. El otro punto importante, es que, quien tiene esa tarea considero yo de, en su caso reencausar o no, de en su caso suplir la deficiencia o no, de los planteamientos de este grupo de ciudadanos y ciudadanas sería el Tribunal Superior de Justicia, quien va a



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 44/EXT/12-11-2018

decidir en su caso, si continua con el procedimiento de consulta popular, o si en su caso reencauza hacia un plebiscito esta petición de la ciudadanía y en todo caso, pues, ya tendremos nosotros que estar pendientes de cuál es el resultado de esa calificación, los efectos y hasta dónde el Tribunal Superior de Justicia entra al análisis con respecto de esta petición y cuáles son los efectos que desea darle, si simplemente considerar que el tema no está apegado a la constitución y negarles esa figura de participación ciudadana o reencauzarlos y decirles, no es una consulta, es un plebiscito y habrá entonces que organizar un plebiscito, en todo caso, pero, considero hay que esperar, cual es la postura del Tribunal nosotros con este acuerdo considero yo que estamos cumpliendo a cabalidad con lo que el Tribunal Electoral mandató. -----

La Consejera Presidente: Bien, en uso de la voz, el maestro Juan Correa López. -----

Licenciado Juan Correa López, Consejero Electoral: Muchas gracias consejera presidente, por el uso de la palabra, muy buenos días a todos los compañeros consejeros y consejeras, a los representantes de los partidos políticos, a los medios de comunicación que nos acompañan y al público en general. La sentencia de una autoridad jurisdiccional simplemente se cumple, estemos o no de acuerdo, lo que podemos hacer en todo caso son algunas reflexiones y consideraciones entorno, si estamos en desacuerdo con la misma y yo en lo personal no comparto, digamos esta sentencia mi consideración es esa, me parece que hay un alcance excesivo en esta resolución, pero evidentemente nosotros lo que estamos haciendo con este acuerdo, es cumplir una sentencia, eso es, por un lado. Por el otro, yo creo que aquí por lo que han dicho quienes me han antecedido en el uso de la palabra, es en el sentido el alcance que se le pretende dar a lo de la consulta popular y me parece que eso está muy claro en el propio artículo 8 bis de la constitución, en su fracción VIII, porque la consulta popular, es en términos generales, en la fracción VIII nos dice cuáles son los mecanismos que existen para poder llevar a cabo la consulta popular y por lo menos menciona dos de ellos, uno es, el plebiscito y el otro es el referéndum independientemente de otros tipos de consulta que no están expresamente manifestados como podría ser la revocación del mandato. Por el otro lado, es el hecho de que efectivamente en relación con esto, está el propio artículo 64 de la misma constitución en su fracción VI, donde nos dice que para crear un municipio, se debe de recurrir al plebiscito necesariamente, o sea, de tal manera pues que, para poder llevar a cabo esto es el plebiscito la única vía que existe, para saber si los pobladores del municipio de Centla quieren que se cree un nuevo municipio o no y por otro lado también es importante significar lo que aquí refirió el representante del Partido de la Revolución Democrática, en el sentido de que la consulta, incluso lo del 2% no debe de constreñirse nada más a los habitantes de la villa Vicente Guerrero, sino evidentemente a todos los habitantes del Municipio de Centla y creo que es algo que debemos de explorar en ese sentido y bueno eso sería todo lo que yo manifestaría al respecto en relación con este acuerdo que se está sometiendo a consideración. -----

La Consejera Presidente: Muy bien Cumpliendo con el Reglamento de Sesiones, pregunto a ustedes ¿Si es necesario, abrir una tercera ronda de oradores por un término de no mas de tres minutos? Si alguien desea hacer el uso de la voz, señor consejero David Cuba Herrera en uso de la voz, consejero Víctor también. -----

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: Muchas gracias consejera presidente, a mí me queda claro que hay diferentes tipos de convocatorias y de autoridades que pueden hacer las consultas, pero, que con forme al inciso c), del propio artículo 8 bis, de nuestra constitución cuando son los ciudadanos, ese 2%, estamos en este caso, el procedimiento no entra al Congreso del Estado, eso lo dice la propia norma, por tanto se satisface directamente la pretensión de los ciudadanos al estar el 2%,



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 44/EXT/12-11-2018

estamos hablando del inciso c), y en estos casos no es el congreso el que debe calificar la posibilidad de hacer la consulta bajo la modalidad que proceda, sea a través de una consulta o referéndum y en este caso, creo que es la consulta ciudadana, que puede instrumentarse y esencialmente no debe entrar al congreso, porque, al ser los ciudadanos no es una pretensión de la propia legislatura, aquí el problema que se presenta, es que a nosotros también nos reglamenta, que debe ser durante el proceso o la jornada electoral, pero también es cuando, lo hace el Gobierno del Estado, o un Ayuntamiento o el Congreso Local, pero, no se establece con precisión la distinción que sea cuando se surte el inciso c), sería una duda que habría que, tratar de disipar bajo una mejor discusión desde el punto de vista teórico.-----

Licenciado Javier López Cruz, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática: Una moción-----

La Consejera Presidente: ¿Aceptas la moción maestro David?-----

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: Si claro, por supuesto. -----

La Consejera Presidente: Bien Adelante Señor representante Licenciado Javier -----

Licenciado Javier López Cruz, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática: Gracias consejera presidente, estoy de acuerdo con lo que dice el maestro Cuba, nada más yo le preguntaría a él, aprobada la consulta, dice el artículo 11, en su último párrafo de la ley orgánica, dice, la organización de la consulta popular en su modalidad de plebiscito a que se refiere al párrafo anterior, se sujetara a las disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, que entiendo que la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dice que, le corresponde a este instituto organizarla y te dice que los términos, las condiciones y todo se sujetara a la ley de participación, no hay ley, cual sería los términos o los procedimientos mediante el cual se va a desarrollar, este Consejo desarrollaría la consulta si en un momento dado se llegara a dar como tal, muchas gracias. -----

La Consejera Presidente: Adelante maestro David Cuba Herrera.-----

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: Tendría que instrumentarse un procedimiento claro de parte del propio instituto, a falta de disposición normativa, tendrá en su caso que realizarse conforme a lo aprobado por el propio Consejo para esos efectos, la falta de norma no puede ser en perjuicio de la ciudadanía. -----

La Consejera Presidente: Adelante maestro Víctor Humberto.-----

Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo, Consejo Electoral: Gracias consejera Presidente, yo suscribo lo que acaba de compartir el consejero Cuba, sobre todo porque aquí tengo los transitorios de la constitución de fecha trece de septiembre de dos mil trece, el cual en su punto quinto establece, que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, el congreso deberá expedir la nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, a más tardar en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, de igual modo a más tardar en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones pertinentes en la ley electoral del estado y en la ley de sistema de medios de impugnación en materia electoral, así como en los demás ordenamientos a que haya lugar. Estamos en dos mil dieciocho y ya tenemos un asunto en el cual varios ciudadanos y ciudadanas están solicitando participar de manera activa en la vida política del estado y no tenemos una Ley de Participación Ciudadana que regule ni la consulta popular, ni el referéndum, ni el plebiscito que necesitan creo yo para este procedimiento de creación de un nuevo municipio, ante esa situación como lo comenta el consejero Cuba, pues nosotros tendremos que realizar los trabajos necesarios, para que esta figura de participación ciudadana ya sea de consulta popular o en su caso plebiscito, pues se materialice y así se respete los derechos de la ciudadanía. -----



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 44/EXT/12-11-2018

La Consejera Presidente: Bien, para continuar con el desarrollo de la presente sesión solicito al señor Secretario del Consejo sirva someter a votación el contenido del proyecto de acuerdo antes mencionado, con las modificaciones ya puestas en la mesa. -----

El Secretario del Consejo: Con gusto Consejera Presidente, señoras y señores consejeros electorales, se somete a votación el contenido del **proyecto de acuerdo que emite el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sobre el porcentaje de firmas, que apoyan la solicitud realizada por ciudadanos organizados de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, para llevar a cabo una consulta popular encaminada a la creación del municipio numero dieciocho con cabecera en la mencionada villa con las modificación y adecuaciones que fueron planteadas por esta Secretaría.** Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo de manera económica levantando la mano. Consejera Presidente doy cuenta que el proyecto de acuerdo sometido a votación ha sido aprobado por **unanimidad** de votos. Se hace constar que se tienen por debidamente notificados a los consejeros representantes de los Partidos Políticos aquí presentes de la aprobación del acuerdo motivo de este punto del Orden del Día, para los efectos de los artículos 8, 9 y 31 de la Ley de Medios Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco. -----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario, por favor dé a conocer el siguiente punto del Orden del Día. -----

El Secretario del Consejo: Con gusto consejera Presidente, el **último** punto del Orden del Día, se refiere a la **clausura** de la presente sesión. -----

La Consejera Presidente: Habiendo sido agotados los puntos del orden del día nos ponemos de pie para la clausura. Siendo las once horas con cuarenta y ocho minutos del día lunes doce de noviembre del año dos mil dieciocho, declaro formal y legalmente clausurados los trabajos relativos a esta sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Muchas gracias y muy buenas tardes -----

Constando la presente Acta de diez **(10)** hojas, misma que fue aprobada en sesión ordinaria efectuada el día veintiséis (26) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), firmando al calce y al margen los que en ésta intervinieron y quisieron hacerlo. -

-----Conste-----

Mtra. Maday Merino Damian
Consejera Presidente

Lic. Roberto Félix López
Secretario del Consejo

Dra. Claudia del Carmen Jiménez López
Consejera Electoral



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 44/EXT/12-11-2018

"Tu participación, es
nuestro compromiso"

Mtro. David Cuba Herrera
Consejero Electoral

Mtro. José Oscar Guzmán García
Consejero Electoral

Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo
Consejera Electoral

Lic. Juan Correa López
Consejero Electoral

M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo
Consejero Electoral

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido Verde Ecologista de México

MORENA